

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión, citándose para el sábado á la hora de reglamento.

Eran las 6 p. m.

Belisario Sánchez Dávila.

14a. sesión del sábado 21 de noviembre de 1908.

Presidencia del H. señor doctor Ganoza.

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Arias Pozo, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flórez, López, Loredo, Lorena, Luna, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Revoredo, Reinoso, Río del, Ruiz, Samanez, Seminario, Santa María, Salcedo, Tovar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., León y García. Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIO

Del señor Ministro de Fomento, contestando el pedido del honorable señor Samanez, sobre provisión de la plaza de Médico Titular de la provincia de Andahuaylas.

Con conocimiento del H. señor Samanez, al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto, en los proyectos que siguen:

En el que aumenta la partida destinada al sostenimiento de la Escuela Correccional de Varones.

En el que aumenta en Lp. 6,000 la partida número 2 del pliego extraordinario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el que manda consignar una partida de Lp. 18,000 en el Presupuesto General para atender á los in-

tereses del capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

En el que vota partida para el sostenimiento de un alumno peruano en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata.

En el que aumenta la partida destinada á la reparación de armas, embalaje, materiales y pago de jornales para los operarios del Arsenal de Guerra.

En el que aumenta las partidas destinadas á la terminación de las cárceles centrales de Lima y el Sur.

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto de Presupuesto Departamental de Arequipa, para 1909.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

Pasó á la orden del día el dictamen de la Comisión Especial para la reforma del Reglamento Interior de las Cámaras, que estaba en Mesa.

PEDIDOS

El señor REINOSO dice que, por comunicaciones que ha recibido de Arequipa y que pone á disposición de la Mesa, sabe que el servicio de trenes de carga se verifica en las noches entre Mollendo y las estaciones terminales de Arequipa y Puno, pudiendo verificarse durante el día; que á los conductores, maquinistas y demás empleados que llevan esas secciones de trenes, no se les abona ninguna gratificación ó sobresueldo por su trabajo nocturno; que no se ponen cambiadores para el servicio nocturno, lo que ocasiona choques de trenes; que el servicio telegráfico tampoco se hace de noche, de modo que no se sabe en una estación cuántas secciones van en camino ni la hora en que parten ni la hora en que llegan, lo que ha ocasionado gravísimos accidentes en las estaciones de Arequipa y Puno, y muertos y heridos; y pide á S. E. se sirva ordenar se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, para que, con

el ingeniero que allí existe, que entiende es un señor Arce que ha estado inspeccionando las líneas del Cuzco, haga producir un informe acerca de estas irregularidades y se tomen las medidas necesarias para evitar que se repitan.

También dice su señoría que acaba de saber, con gran sorpresa, que en la Oficina de Correos que existe junto á la puerta del Senado, sólo se admiten comunicaciones para el vapor que debe salir esta noche para el sur hasta las 4 de la tarde, y que se le ha exigido que deposite sus cartas antes de esa hora; que se sabe también que para el público se ha establecido un servicio extraordinario con sobre-porte para después de las 5 de la tarde, servicio que no existe en ninguna parte del mundo, y que constituye una verdadera contribución establecida sin derecho por la Oficina de Correos; que tiene conocimiento, además, que, por un decreto supremo, se ha establecido una contribución de almacenaje para las encomiendas postales que no se despachen inmediatamente, contribución que sube á cincuenta centavos por cada encomienda; que esto se explicaría si en los almacenes del Correo no hubiera local suficiente, com sucedía antes que no se despachaban encomiendas en todos los puertos de la República donde hay aduanas, y si, por otra parte, el Gobierno estuviera autorizado por alguna ley para imponer ese gravamen; y pide que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno solicitando que explique la razón de estas irregularidades, porque lo son en concepto de la ley, el establecimiento del sobre-porte á la correspondencia y la creación de un derecho de almacenaje.

El señor IRIGOYEN pide que se pase oficio al señor Ministro de Justicia, para que, si lo encuentra justo, se digne proponer al actual Congreso Extraordinario un proyecto de ley, por el que se señalen tres libras mensuales para el pago del arrenda-

miento del local del Juzgado de Primera Instancia de Tarma y una libra mensual para útiles de escritorio, por cuanto las partidas de cinco y tres soles, respectivamente, que se señalan en el Presupuesto General son insuficientes para atender á esos servicios en una población de la importancia de Tarma.

—S. E. ofreció atender los anteriores pedidos.

—En seguida S. E. propuso á la H. Cámara para reemplazar al honorable señor Ward J., en la Comisión Principal de Presupuesto al honorable señor Coronel Zegarra, y fué aprobado.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto Departamental de Arequipa.

El señor SECRETARIO dió lectura al dictamen y Presupuesto que siguen:

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El Presupuesto Departamental de Arequipa para 1909, viene con un mayor ingreso de Lp. 551-200, comparado con el actual. En este mayor ingreso está incluída la partida número 8, por liquidación de ejercicios fenecidos hasta 1908 inclusive, ascendente á Lp. 150, distribuyéndose el total de Lp. 9.153-200 en los cinco capítulos de egresos, en esta forma:

En el servicio Administrativo	Lp. 1.223-404
En el servicio de Instrucción	„ 2.529-960
En el servicio de Beneficencia	„ 2.270-000
En el servicio de Obras Públicas	„ 3.104-025
En el de Imprevistos	„ 25-811
<hr/>	
	Lp. 9.153-200

En el servicio administrativo se mantiene la actual planta de empleados, en conformidad con la recomendación del Supremo Gobierno y con

lo opinado por los honorables señores Representantes.

El Capítulo para el servicio de Beneficencia ha sido acordado tal como consta en el pliego adjunto, teniéndose en cuenta las necesidades de las provincias del Departamento.

En el Capítulo de Obras Públicas se ha visto obligada, de acuerdo con los señores Representantes, á consignar sólo Lp. 240 para dotar de agua potable á la ciudad de Aplao, por cuanto no es posible atender por ahora con la cantidad que vota

la diferencia de Lp. 260 que deja de consignarse.

En mérito de estas observaciones

La Comisión informante es de sentir que aprobéis el proyecto de Presupuesto Departamental de Arequipa para 1909, que, en el pliego aparte, acompaña.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 19 de 1908.

(Firmado).—Delfín Vidalón.—Severiano Bezada.—Julio Revoredo.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA PARA 1909

Ingresos

1.—Contribución Urbana	Lp. 1.900-000	
2.—Contribución Rústica	Lp. 2.768-700	
3.—Contribución Industrial	Lp. 899-000	
4.—Contribución de Patentes	Lp. 3.000-000	
5.—Contribución Eclesiástica	Lp. 80-500	
6.—Impuestos del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales ó á extraños	Lp. 350-000	
7.—Multas judiciales	Lp. 5-000	Lp. 9.003-200
8.—Para liquidación de ejercicios frenecidos hasta 1908 inclusive.		Lp. 150-000
		Lp. 9.153-200

Egresos

CAPITULO I

Sección Administrativa

Personal

1.—Para un Secretario de la H. Junta	Lp. 120-000
2.—Para un Amanuense Archivero	Lp. 78-000
3.—Para un Tesorero	Lp. 144-000
4.—Para un Oficial Archivero	Lp. 78-000
5.—Para un Amanuense	Lp. 60-000
6.—Para un portero de ambas oficinas	Lp. 20-000

Material

7.—Para gastos judiciales . . . Lp.	10-000
8.—Para premio de recaudación al 7 por ciento sobre Lp. 9.003- 200. Lp.	630-224
9.—Par útiles de escritorio y por- te de correspondencia de la Se- cretaría. Lp.	12-000
10.—Para útiles de escritorio de la Tesorería. Lp.	12-000
11.—Para libros, impresiones y pu- blicaciones de Tesorería. . . Lp.	20-000
12.—Para impresión de recibos de contribución. Lp.	18-000
13.—Para libros y publicaciones de Secretaría. Lp.	2-000
14.—Para el servicio del teléfono. . Lp.	4-200
15.—Para el de luz eléctrica. . . Lp.	14-440
16.—Para alumbrado y barrido. . . Lp.	0-440
	Lp. 1.223-404

CAPITULO II**Instrucción**

17.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, de confor- midad con la ley número 162 ..	Lp. 2.529-960
---	---------------

CAPITULO III**Beneficencia**

18.—Para subvencionar á la Bene- ficencia de Arequipa. . . . Lp.	720-000
19.—Para subvencionar á la Bene- ficencia de Mollendo. . . . Lp.	120-000
20.—Para subvencionar á la de Ca- maná. Lp.	60-000
21.—Para subvencionar á la Benefi- cencia de Aplao. Lp.	60-000
22.—Para combatir epidemias . . Lp.	50-000
23.—Para un Médico Titular en ca- da una de las provincias de A- requipa, Islay, Castilla, Conde- suyos y Camaná, á Lp. 180 ca- da uno. Lp.	900-000
24.—Para el sostenimiento de insa- nos en el Manicomio. . . . Lp.	120-000
25.—Para un Médico Titular en la provincia de La Unión. . . Lp.	120-000
26.—Para un Médico Titular en la de Caylloma. Lp.	120-000
	Lp. 2.270-000

CAPITULO IV

Obras Pùblicas

27.—Para la construcción de un camino carretero ó ferrocarril á Majes y Camaná.	Lp. 2.500-000
28.—Para terminar la cárcel-cuartel de Condesuyos.	Lp. 264-025
29.—Para unir, por medio de cominos, la provincia de Caylloma con sus distritos	Lp. 100-000
30.—Para la terminación de las obras de agua potable y enlozado de la ciudad de Aplao.	Lp. 240-000
	Lp. 3.104-025

CAPITULO V

Imprevistos

31.—Para los de este género.....	Lp. 25-811
	Lp. 9.153-200

BALANCE

Ingresos.....	Lp. 9.153-200
Egresos	Lp. 9.153-200

Lima, 23 de noviembre de 1908.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto de Presupuesto Departamental de Arequipa.

—Sin observación se dió por discutido y fué aprobado.

Aumento de la partida número 2 del pliego extraordinario de Relaciones Exteriores.

El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

Lima, 7 de noviembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

El proyecto del Poder Ejecutivo que en copia remito á VE. para su revisión por el honorable Senado, aumentando en seis mil libras la partida número 2 del pliego extraordinario de Relaciones Exteriores, destinada á gastos extraordinarios

é imprevistos del ramo, ha sido aprobado por la honorable Cámara de Diputados en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto adjunto.

Los oficios del Poder Ejecutivo, referentes á este asunto, los incluyo también á VE.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

El Congreso de la República.

Considerando:

Que la partida número 2 del pliego extraordinario de Relaciones Ex-

teriores, destinada á los extraordinarios é imprevistos del ramo, es insuficiente para llenar las necesidades del servicio;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en seis mil libras (Lp. 6,000) oro la partida número 2 del pliego extraordinario de Relaciones Exteriores.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—**Porras.**

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Ejecutivo venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados, por el cual se aumenta en Lp. 6,000.0.00 al año la partida número 2 del pliego extraordinario de Relaciones Exteriores, destinada á gastos extraordinarios é imprevistos del ramo.

Siendo atendibles las razones expuestas por el Gobierno en su oficio de remisión, así como las que privadamente ha recibido vuestra Comisión del Ministerio del ramo, acerca de la justificación del aumento solicitado, la comisión informante opina porque aprobéis el proyecto materia de este dictamen; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 18 de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.**

—**Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.**

—**M. Teófilo Luna.**

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que opina porque se apruebe el proyecto en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador se dió por discutido el dictamen; y votada su conclusión, fué aprobada.

Aumento de la partida 6,036F del pliego ordinario de Guerra.

El señor SECRETARIO leyó el proyecto y dictamen que sguen:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el Presupuesto de la República de 1909, la cantidad de veinticinco libras mensuales (Lp. 25-000), ó sean trescientas libras al año (Lp. 300-000), con el fin de aumentar la partida número 6,036F del pliego de Guerra para reparación de armas, embalaje, materiales y pago de jornales de operarios del Arsenal de Guerra.

Comuníquese, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—**Ontaneda.**

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el adjunto proyecto del Ejecutivo, venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados, en virtud del cual se aumenta en Lp. 300 anuales la partida 6,036F del pliego ordinario de Guerra, destinada á reparación de armas, embalaje, materiales y pago de jornales de operarios del Arsenal de Guerra.

Como con la instalación de la fábrica de cartuchos en dicho Arsenal, ha tenido necesariamente que aumentarse el personal y los demás servicios indispensables en un establecimiento tan importante, vuestra Comisión apoya el proyecto que motiva este dictamen, pidiéndoos, en consecuencia, le prestéis vuestra aprobación; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 18 de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.**

—**Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.**

—**M. Teófilo Luna.**

El señor PRESIDENTE.—Estando conforme el proyecto con el dictamen, se pone éste en debate.

—Sin observación se dió por discutido y fué aprobado.

Consignación de partida en el pliego extraordinario de Fomento.

El señor SECRETARIO dió lectura al proyecto y dictamen que siguen:

PROYECTO DEL EJECUTIVO

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el pliego Extraordinario de Fomento del Presupuesto General de la República, á partir de 1909, la suma de 180 libras peruanas, para el sostenimiento en la República Argentina del alumno que ocupa la beca cedida por ese país en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Rúbricado de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Francisco Alayza y Paz Soldán.

Lima, 14 de noviembre de 1908.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Ejecutivo, aprobado en la Cámara de Diputados y venido en revisión, en virtud del cual se manda consignar en el pliego extraordinario de Fomento del Presupuesto General de la República para 1909, una partida de Lp. 180.000, para el sostenimiento en la República Argentina del alumno que ocupa la beca cedida por ese país en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata.

Aparte de las ventajas que reportará indudablemente al país el que un alumno de nuestra Escuela de Agricultura y Veterinaria, perfeccione sus conocimientos técnicos en la referida Universidad, está también el deber del Perú de corresponder al

Gobierno Argentino su generoso y desinteresado ofrecimiento.

Siéndo, pues, de absoluta necesidad consignar partida especial en el Presupuesto General, con el fin de sostener dicho alumno en la Universidad de La Plata, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto á que se contrae este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1908.

(Firmado).—César A. E. del Río.

—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.

—Ricardo Salcedo.

—El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen que opina por la aprobación del proyecto.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

Partidas para la construcción de las cárceles centrales de Lima y del Sur de la República.

El señor SECRETARIO dió lectura al proyecto y dictamen que siguen:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Elévese á diez mil libras oro (Lp. 10,000), la suma votada en el pliego extraordinario del ramo de Justicia para continuar la construcción de la cárcel central de Lima.

Arto. 2º.—Elévese á cuatro mil libras oro (Lp. 4,000) la partida respectiva destinada á la construcción de la cárcel central del Sur.

Dada, etc.

Lima, 28 de octubre de 1908.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Villarán.

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Senadores.

Señor:

Con el fin de llevar á su término las obras de construcción de las cárceles centrales de Lima y del Sur de

la República, presenta el Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de ley, elevando á Lp. 10.000.0.00 la suma votada en el pliego extraordinario de Justicia para la primera de dichas cárceles, y Lp. 4.000.0.00 la referente á la del Sur.

Siendo atendibles las razones expuestas por el Gobierno en su oficio de remisión de fs. 3, vuestra Comisión no puede menos que pronunciarse en favor del que se trata, venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados y en consecuencia os pide que le prestéis vuestra aprobación; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 18 de 1908.

(Firmado).—César A. E. del Río.
—Ricardo Salcedo.—M. Teófilo Luna.—J. J. Reinoso.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen que opina por la aprobación del proyecto.

—Sin observación se dió por discutido y fué aprobado.

Partida para atender al servicio de intereses del capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

—El señor SECRETARIO leyó el proyecto y dictamen que van en seguida:

PROYECTO DEL EJECUTIVO

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Consignese en el Presupuesto General para 1909, la suma de Lp. 18.000, á fin de atender al servicio de intereses sobre el capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho conforme á la ley número 470.

Comuníquese, etc.

Lima, 15 de julio de 1908.
Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Delfín Vidalón.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, aprobado en la honorable Cámara de Diputados y venido en revisión, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1909, una partida de Lp. 18.000.0.00, con el fin de atender al servicio de intereses sobre el capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho, en armonía con lo que dispone la ley número 460.

Esta ley dispone en el inciso segundo del único artículo de que consta, que el Estado garantiza al concedionario el interés del seis por ciento anual sobre el capital que requiera la construcción del mencionado ferrocarril.

Tratando, pues, el adjunto proyecto de dar cumplimiento por parte del Ejecutivo á una de las cláusulas relativas á la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho, vuestra Comisión encuentra necesaria la inclusión en el Presupuesto para el año próximo de la referida suma de Lp. 18.000.0.00.

En tal virtud, opina vuestra Comisión porque sancionéis el proyecto á q' se refiere este dictamen; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de noviembre de 1908.

(Firmado).—César A. E. del Río.
—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.
—M. Teófilo Luna.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen que opina por la aprobación del proyecto.

—Sin observación se dió por discutido y fué aprobado.

Aumento de la partida destinada al sostenimiento de la Escuela Correccional de Varones de Lima.

—El señor SECRETARIO dió lectura al proyecto y dictamen que van en seguida:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Elévese á siete mil quinientas libras anuales la partida destinada al sostenimiento de la Escuela Correcional de Varones de Lima.

Dada, etc.

Lima, 28 de octubre de 1908.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Villarán.

—
Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el adjunto proyecto del Ejecutivo, aprobado en la otra Cámara y venido en revisión, por el cual se eleva á Lp. 7,000.0.00, la partida destinada al sostenimiento de la Escuela Correcional de Varones de Lima.

Examinando el Presupuesto vigente aparece que la partida 52 del pliego extraordinario del ramo, figura con Lp. 5,677.1.76 al año, para el sostenimiento de la mencionada Escuela; pero habiendo aumentado considerablemente el número de alumnos de ese establecimiento correcional, la suma asignada en el Presupuesto vigente resulta insuficiente para atender al mayor gasto producido por el aumento de alumnos.

En tal virtud, la Comisión informante es de sentir que aprobéis el proyecto á que se contrae este dictamen; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 18 de 1908.

(Firmado).—César A. E. del Río.
—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.
—M. Teófilo Luna.

El señor PRESIDENTE.—Estando conforme el proyecto con el dictamen, se pone éste en debate.

—Sin observación se dió por discutido y fué aprobado.

—
Insistencia en la adición aprobada por el Senado, al artículo 8º del proyecto de ley de retiro militar.

—El señor PRESIDENTE.—Se va á votar, por tercera vez, el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, que opina por que se insista en la adición que aprobó el Senado, al artículo 8º del proyecto de ley de retiro militar.

—El señor SECRETARIO. dió lectura al artículo aprobado en la H. Cámara de Diputados y en el honorable Senado, cuyo tenor es el que sigue:

Art. 8º—Por servicios que los militares presten en empleos civiles no adquieran derecho á goces de jubilación ó cesantía, sino á las pensiones de retiro establecidas por esta ley, salvo el caso de haber ejercido esos empleos por un plazo no menor de dos años.

—Practicada la votación, resultó aprobada la insistencia por 19 votos contra 17.

Reforma del Reglamento de las Cámaras.

El señor PRESIDENTE.—No nos queda en Mesa más que el expediente sobre reforma del Reglamento. Algunos señores creen que este asunto no es de Congreso Extraordinario, someto el punto al conocimiento y decisión de la H. Cámara.

El señor LUNA.—¿Qué piensa la Mesa al respecto?

El señor PRESIDENTE.—La Mesa cree que este asunto no puede tratarse en Congreso Extraordinario. Habría necesidad de que el Gobierno lo considerara entre los asuntos de la convocatoria.

El señor LUNA.—Al Reglamento le pone el cumplirse el Ejecutivo, Excmo. señor?

El señor PRESIDENTE.—No hay antecedente alguno honorable señor.

El señor LUNA.—Si el Ejecutivo no le pone el cíumplase no es una ley; todo lo que corresponde al régimen interior de las Cámaras puede ser tratado sin anuencia del Poder Ejecutivo; la Cámara puede arreglar su Presupuesto, su secretaría, su Reglamento, etc., todo lo que corresponde á su vida interior; es, pues, un asunto que VE. no puede poner en discusión.

El señor SAMANEZ.—Que se lea el Reglamento respecto al Congreso Extraordinario. La Constitución dice que el Congreso Extraordinario sólo se ocupará de los asuntos que el Gobierno someta á su consideración. Yo propongo un punto previo, que se resuelva si esta cuestión es de Congreso Extraordinario ó no.

Yo presenté en la legislatura antepasada un proyecto sobre este mismo asunto, proyecto en el que recayó un dictamen de la Comisión de Policía, que fué aprobado por el Senado, y pasó en revisión á la otra Cámara. Si este asunto es de Congreso Extraordinario, que se traiga á la Mesa el proyecto que ya hemos aprobado.

El señor PRESIDENTE.—De lo que se trata ahora no es de un proyecto para reformar el Reglamento sino de lo siguiente: á pedido del honorable señor Luna la Cámara ~~aprobó~~ que se nombrara una comisión especial para que introdujera en el Reglamento las reformas más urgentes. La Comisión se nombró y ha emitido su dictamen, esto es todo lo que hay.

El señor SAMANEZ—Pero, excelentísimo señor, cualquiera que sea la reforma, por insignificante que sea, tiene que regir en ambas Cámaras, por consiguiente debe consultarse la voluntad de la otra Cámara. Yo pido que se lean los antecedentes.

El señor LUNA.—Como se vé, excelentísimo señor, son dos cosas distintas. El proyecto del honorable señor Samanez se refiere á la for-

mación de un nuevo Reglamento, ese proyecto fué aprobado en el Senado, y pasó á la Cámara de Diputados. El Senado puede resolver lo que estime conveniente, cuando sea sancionado por la Colegisladora. El dictamen que hemos presentado se refiere únicamente á que se nombre una Comisión para que introduzca algunas reformas en el actual Reglamento, ese ha sido el objeto que tuve al pedir que se nombrara esa comisión, la que ha llenado su cometido y ha propuesto algunas reformas en el Reglamento; de modo que lo uno no se opone á lo otro, se trata de cosas distintas, esta sólo es una reforma parcial.

El señor SAMANEZ.—El proyecto que yo presenté fué modificado por el honorable señor Capelo, dijo su señoría que no se podía hacer ~~un n.º c.º~~ reglamento, que lo único que era posible y conveniente era hacer algunas modificaciones; yo acepté esa idea y en esa forma ha sido aprobado.

El señor LUNA.—¿Cuál es la forma en que fué aprobado el proyecto del señor Samanez?

El señor SECRETARIO (leyó).

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el Reglamento interior de las Cámaras Legislativas que actualmente rige es ya casi inaplicable y hasta inconveniente en muchas de sus disposiciones;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^o—Nómbrase una comisión de tres senadores y cinco diputados, para que á la brevedad posible presenten á la actual legislatura un proyecto de Reglamento interior de las Cámaras Legislativas;

Artículo 2.^o—El proyecto presentado por la preindicada Comisión será preferentemente discutido y sancionado por el actual Congreso, para que sirva de norma á sus actos,

quedando desde luego derogado el Reglamento en vigencia.

Dada, etc.

Lima, agosto 6 de 1907.

(Firmado).—**Leoncio Samanez.**

Comisión de Policía.

Señor:

El proyecto del honorable señor Samanez, relativo al nombramiento de una Comisión que se encargue de formular un proyecto de Reglamento interior de las Cámaras Legislativas es conveniente en concepto de vuestra Comisión de Policía.

Durante el dilatado período de tiempo que tiene de vigencia el actual Reglamento se ha manifestado la necesidad de reformar muchas de sus disposiciones; y con tal objeto se han presentado diversas proposiciones que conviene estudiar en conjunto, á fin de no romper la unidad del Reglamento.

Adoptar las disposiciones reglamentarias á las necesidades y nuevas exigencias que nuestro estado político y parlamentario reclama, es obra urgente y que llena un vacío sentido hace mucho tiempo.

A realizar estos objetos tiende el proyecto del honorable señor Samanez, que vuestra Comisión de Policía os propone que aceptéis, con la única modificación de que la Comisión especial se forme de dos senadores y de tres diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de octubre de 1907.

(Firmado).—**M. C. Barrios.—P. J. Ruiz.—Víctor Castro Iglesias.—D. Matto.**

El señor LUNA.—Como se vé no ha sido aprobado por el Senado el proyecto íntegro del señor Samanez, sino que se nombró una nueva Comisión para que presente un proyecto completo de reforma del Reglamento, sin más modificación que la de que se componga de dos senadores y tres diputados; y, repito, el dictamen de la comisión especial, que

está á la orden del día, se refiere sólo á reformas parciales.

El señor RUIZ.—Me voy á permitir proponer una cuestión previa. Se dice, por una parte, que el primer proyecto á que se ha dado lectura y sobre el que versa la discusión, no importa la modificación del Reglamento sino puramente la modificación parcial de algunos de sus artículos. Pero yo pregunto: ¿La modificación parcial de esos artículos no implica la modificación del Reglamento?, ¿queda con el mismo valor si se le altera ó modifica, por un acuerdo, puede decirse, puesto que no intervienen ambas cámaras? ¿Puede, puramente, una de ellas tomarse esta autorización de modificar el Reglamento de las Cámaras? Esta es la cuestión previa que propongo.

El señor LOREDO.—Veo que nos estamos saliendo de la cuestión previa, que se ha propuesto, de si debemos ó no ocuparnos de este asunto en Congreso Extraordinario. Resuelto este punto, entraremos á discutir el proyecto.

El señor TOVAR.—Voy á contradecir la opinión de la mayoría del Senado; pero, á pesar de eso, creo de mi deber combatir la idea de que no debemos ocuparnos de este asunto en Congreso Extraordinario. Aquí no se trata de si es ó no ley de lo que nos vamos á ocupar, porque la Constitución no trata del asunto. La Constitución dice terminantemente en su artículo 52, que la duración del Congreso ordinario será de noventa días, y que el extraordinario terminará llenado que sea el **objeto de su convocatoria**, pero no dice si es para dar leyes ó para dar Reglamento; de manera que si vamos á traducir la Constitución y á entenderla como está escrita, al pie de la letra, resulta que aquí estamos discutiendo como si estuviéramos en Congreso Ordinario; de manera que no podemos ocuparnos absolutamente del Reglamento interior de las Cámaras, por más que se quiera de-

cir que es asunto interno de estas corporaciones, porque se trata de un asunto completamente extraño á la convocatoria del Congreso Extraordinario, y, por consiguiente, no creo que es legal que nos ocupemos de él, contraviniendo á lo terminantemente dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la Constitución. Por eso estoy en contra de que nos ocupemos de este asunto.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: El asunto en sí vale bien poco; pero sí vale mucho quitarle al Senado sus naturales atribuciones. No se puede negar que el Senado tiene perfecto derecho de ocuparse de su Reglamento interior; esto no tiene que ver ni con la Constitución ni con la convocatoria á Congreso Extraordinario, porque todo lo que se refiere á la persona moral del Congreso, es inmanente, inseparable de éste, sea ordinario ó extraordinario, como, por ejemplo, el derecho de interpelar á los Ministros, que está consagrado por disposiciones terminantes de ambas Cámaras; el derecho de promulgar leyes, y aprobar redacciones, derecho que ejercemos todos los días, no obstante de que esas leyes y redacciones no han sido objeto de la convocatoria del Congreso Extraordinario; y, es natural, porque esos son derechos inmanentes á la persona moral del Congreso. La actual ley de emolumentos se dió en Congreso Extraordinario, por que justamente era un asunto que se refería á la persona moral del Congreso.

Por otro lado, no comprendo cómo se pueden asustar de reformas que en sí son insignificantes, como, por ejemplo, el decir que las sesiones deben comenzar á las dos de la tarde. Allá, en el siglo pasado, que se almorzaba á las 10 de la mañana, las sesiones podían tener lugar á las dos de la tarde; pero hoy no es posible eso, y diariamente estamos violando el Reglamento. Lo natural es conformar el Reglamento con las costumbres y los hechos.

Entre las reformas de que allí se trata no hay más que una seria, que es aquella que se refiere á los informes que el Gobierno y sus dependencias acostumbran enviar en los proyectos de los representantes, burlando de ese modo la disposición constitucional que dá á los representantes iniciativa en materia de leyes, pues con pedir un informe al Subprefecto de Chumbivilcas, por ejemplo, y que éste no lo emita, queda sin darse la ley. El único artículo de alcance es ese; y quiera Dios que pase; y el artículo está prudentemente redactado, porque dá un plazo de un año para que esos Subprefectos hablen ó no.

De otro lado, suponiendo que la Cámara llegue á aprobar estas disposiciones, en las sesiones intermitentes que tenemos, cuando no exista algún pliego del Presupuesto, suponiendo que esto se aprobara, iría á dormir á la Cámara de Diputados, donde quizá no hay un Representante que tenga la suerte de hacerlo aprobar.

El señor TOVAR.—Yo no me opongo á la reforma de los artículos en cuestión; pero si veo que la Constitución dice terminantemente que no podemos ocuparnos en Congreso Extraordinario sino de los asuntos materia de la convocatoria.

Aquello de que se comine á los Gobernadores y Subprefectos para que den sus informes, es muy fácil, porque al Congreso no se le pueden negar sus derechos inmanentes. Lo mismo se puede decir del derecho de interpelar á los Ministros y de emitir votos de censura, porque todo eso corresponde á la naturaleza misma del Congreso; pero no tratándose de esa clase de asuntos, la Constitución manda que no nos ocupemos en Congreso Extraordinario de asuntos extraños á la convocatoria; y tuvieron razón al establecer eso los legisladores del 60, porque de otro modo los Congresos desatenderían los asuntos para que fueron convocados, por ocuparse de otros; y,

en este caso, por ejemplo, la discusión del Reglamento puede demorar los días que faltan de la presente legislatura.

—Dado el punto por discutido, S. E. puso al voto la siguientes cuestión previa: Si puede ó no el Senado ocuparse de este asunto en sesiones extraordinarias. La H. Cámara resolvió en sentido negativo.

El señor LUNA.—Pido que se rectifique la votación, Exmo. señor.

El señor VIDALON.—Me permito suplicar á VE., que no consulte todavía el punto, pues yo prefiero que se formule un pedido general de aplazamiento del asunto, para que la Cámara no pronuncie su voto en el sentido de que éste no es asunto de que puede ocuparse en Congreso Extraordinario. Me anticipó á manifestar que yo formulo ese pedido de aplazamiento por considerar esa forma preferible.

Yo siempre me opongo á que se decidan por resoluciones de Cámara asuntos delicados que requieren el estudio previo de una Comisión.

En Congreso Extraordinario hemos dado la ley de emolumentos de representantes, que es más seria que esta del reglamento. Hubo facultad en el Congreso para expedir la ley de emolumentos porque se trataba de asuntos que se relacionan con su vida interna, pues conforme á la Constitución las Cámaras arreglan sus Presupuestos, esa ley fué observada por el Ejecutivo, diciendo que no era asunto de Congreso Extraordinario; sin embargo, el Congreso insistió y resolvió que podía ocuparse del asunto.

Una prueba clara de que este asunto está dentro de las facultades del Congreso Extraordinario, es la siguiente: las modificaciones del Reglamento se hacen por ambas Cámaras, sin que se comuniquen al Ejecutivo, comprueba esto la manera como está expedido el Reglamento y la manera como se han sancionado las adiciones. Al final del Re-

glamento vigente se dice lo siguiente: (leyó).

Sin embargo, como acuerdo de ambas Cámaras este Reglamento tiene fuerza de ley, con el caso excepcional de que no se promulgó por el Ejecutivo. Si es, pues, un asunto que no obstante tener fuerza de ley no se promulgó por el Ejecutivo, se comprende que el Ejecutivo no puede someterlo al Congreso Extraordinario, y que se trata de un asunto de que las Cámaras pueden ocuparse en todo tiempo; yo me alarmo de que, por una votación de la Cámara, pueda resolverse lo contrario, y por esta razón pido el aplazamiento del asunto.

El señor TOVAR.—Aquí no cabe la razón alegada por el honorable señor Vidalón, relativa á la ley de emolumentos, porque las Cámaras arreglan su Presupuesto, por consiguiente, no viene al caso; tampoco viene al caso el saber si ésto es ó no ley, porque la Constitución tiene prescrito terminantemente el asunto, dice así: (leyó).

Debemos, pues, cumplir este precepto, no tenemos el derecho de hacer otra cosa, debemos respetarlo suceda lo que suceda.

El señor LUNA.—Primero debe consultarse, Exmo. señor, si este asunto corresponde ó no al conocimiento del Congreso Extraordinario. Mientras no se resuelva este punto no se puede consultar la cuestión previa.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa propuso eso, pero como el honorable señor Vidalón ha hecho su pedido, tengo que consultarlo.

El señor LUNA.—Desearía saber cuáles son las razones que ha tenido su señoría para pedir el aplazamiento. Yo creo que la mente de su señoría fué para evitar que el Congreso dé un voto precipitado, pero hoy que VE., con mejor criterio, ha retirado la moción que se había presentado, no sé si su señoría insistirá en el aplazamiento.

El señor VIDALON.—Yo había formulado este aplazamiento simplemente porque considero que, el concepto de los Senadores, era porque no se tratara el asunto en este Congreso, probablemente porque no querían abordar, por el momento, un asunto tan serio, como el Reglamento de las Cámaras, dándose tiempo para estudiar las modificaciones más urgentes, esperando desde luego hacerlo en el Congreso Ordinario con toda calma, ya que el tiempo nos viene estrecho puesto que nos falta todo el Presupuesto de la República, muchos presupuestos departamentales, y algunos otros asuntos importantes; considero, pues, que son estas circunstancias las que hacen que muchos representantes no deseen ocuparse por el momento de ese asunto, y por eso he pedido el aplazamiento. El voto de la Cámara resolverá.

El señor SAMANEZ.—Yo no he dado opinión sobre si la Cámara puede ó no ocuparse del asunto en Congreso Extraordinario; pero sí me opongo á que se ocupe de este proyecto, habiendo ya resuelto la Cámara que se reforme totalmente el Reglamento y que se nombre una comisión mixta, á fin de que formule reformas más completas. Por eso estoy por el aplazamiento.

El señor LUNA.—Yo no insisto en que se reforme ó no el Reglamento, á mí me importa poco eso, quiero algunas reformas convenientes para la mejor marcha de la Cámara, pero no puedo aceptar las razones dadas por el honorable señor Vidalón de que hay muchos asuntos pendientes. VE. acaba de declarar que no hay nada en Mesa, y vemos que no se celebra sesión diaria sino cada dos ó tres días, porque la Cámara no tiene de qué ocuparse; de manera que su señoría alega razones que están en contra de la verdad de los hechos.

Además, el Presupuesto es un asunto sencillo que no demandará mucho tiempo. Por consiguiente,

si se tiene buena voluntad, y se quiere llevar á cabo esta reforma, habrá tiempo suficiente para ocuparnos de ella. Otra cosa es que hayan intereses personales empeñados en cruzarla, y eso debe decirse con entera franqueza. Tal vez alguno que otro artículo hiere intereses personales; sólo así se explica que de una manera embozada se quiera hacer comprender á la Cámara, contrariando la verdad de los hechos, que no puede ocuparse de esta reforma por falta de tiempo, pues tenemos mucho de qué ocuparnos, y este asunto necesita un estudio detenido y concienzudo; como si para resolver que en vez de que la Cámara se reuna á las dos de la tarde se reuna á las 3, se necesitara mucha meditación y mucho estudio. Creo que las reformas que propone la Comisión, son tan sencillas y urgentes, que no requieren un gran estudio. Por eso, insisto, Exmo. señor, en que este asunto se discuta en los días que la Cámara no tiene de qué ocuparse. Dejo constancia de este pedido.

El señor VIDALON.—Necesito hacer una aclaración, Exmo. señor, para que no se crea que al pedir el aplazamiento lo hago por intereses personales. Yo ni conozco siquiera bien la reforma de que se trata; ví por primera vez publicado el dictamen de la comisión especial, cuando el señor Capelo solicitó una nueva publicación para desautorizar la primera que adolecía de defectos. La segunda publicación no la he visto; de manera que no sé si habrá en esta reforma asuntos personales. Y claramente habrá visto la honorable Cámara que el motivo primordial por el que he pedido el aplazamiento se funda en evitar que la Cámara se pronuncie, así de ligero, sobre si este es asunto que debe resolverse ó no en congreso extraordinario. Esta es una cuestión de principios, y para que la Cámara se pronunciara en esta cuestión de principios con calma y maduro estudio, fué que pedí el aplazamiento, creyendo que el

áñimo de la Cániara era no ocuparse del asunto. Esto es todo; no he contemplado ningún interés personal ni podía contemplarlo, desde que ni conozco la reforma á que se refiere el dictamen de la Comisión.

El señor REINOSO.—No veo, Excmo. señor, por qué se va á aplazar este asunto, cuando realmente, como muy bien dice el honorable señor Luna, hay días que no se celebra sesión por no haber asuntos de qué tratar. Además, como esto se ha publicado ya dos veces, yo creo que todos los señores lo habrán leído por lo menos una vez, y habrán formado su criterio. Ahora, el asunto es tan sencillo y son tan inocentes las reformas que se propone, que no veo razón para que se aplace. Yo creo que podemos resolverlo de una vez. De manera que pido que se lea la reforma así como el dictamen de la Comisión, para que se vea la trascendencia que tiene.

El señor TOVAR.—Yo también voy á levantar un cargo. No conozco la reforma de que se trata, y si he tomado la palabra, ha sido para defender lo que creo que debe hacerse.

Ahora se me sugiere una idea: que si se aprueba este proyecto, que en sí lo encuentro bueno por la ligera lectura que se ha hecho, la Cámara de Diputados va á insistir en el proyecto de reforma del Reglamento de las Cámaras que ha enviado en revisión, ó si no dirá que no puede ocuparse de este asunto porque no ha sido convocada para él, y la Constitución prohíbe ocuparse de cualquier otro asunto, ya sea de carácter inocente ó trascendental, q' aquellos para los cuales ha sido convocado el Congreso Extraordinario.

El señor PRESIDENTE.—Insiste el señor Reinoso en que se dé lectura al dictamen.

El señor REINOSO.—Sí, excellentísimo señor, que se lea todo el dictamen.

El señor SECRETARIO (leyó).

Comisión Especial.

Señor:

Cumpliendo con el acuerdo del Senado, vuestra Comisión Especial ha revisado el Reglamento Interior de las Cámaras, y os pide que lo reforméis en los artículos que en seguida se expresan y por las razones que pasa á exponer.

Suprimida por la ley electoral vigente la calificación de las elecciones de Representantes, exigiéndose sólo la incorporación en vista de las credenciales que presenten conforme á ley, no es necesario que para este solo efecto se runan las Cámaras en juntas preparatorias desde el 1.^o de julio, bastando para ello que la primera junta se realice, como ordinariamente ocurre, el 13 del mes citado. Conviene, pues, reformar el artículo 1.^o del Capítulo II en los siguientes términos:

Artículo 1.^o—Cuando la legislatura ordinaria deba ocuparse de incorporar el tercio de sus representantes nuevamente electos, los miembros de cada Cámara existentes en la capital se reunirán en juntas preparatorias el 13 de julio para compelir á los inasistentes y ejercer la atribución que le señala el artículo de la ley electoral.

Establecido por acuerdo de la Cámara que los primeros suplentes sean los que hayan obtenido mayor número de votos en la elección, y los segundos los que sigan á aquéllos en mayoría de votos, es fuerza reformar el artículo 3.^o conciliando ese acuerdo en la forma siguiente:

Artículo 3.^o—En defecto de los propietarios deberán concurrir á las legislaturas los primeros suplentes. Si éstos acreditasen impedimento legal, los suplentes segundos, que incorporados en la Cámara continuarán hasta que esa legislatura cierre sus sesiones.

Se consideran primeros suplentes á los de elección más antigua, y, entre los de la misma fecha, á los que

hayan obtenido mayoría de votos, y segundos los que siguen á aquéllos en antigüedad de elección ó en mayoría de votos.

Con el propósito de hacer efectiva la representación de las minorías en la Mesa de las Cámaras, la Comisión cree conveniente suprimir el segundo Vice-Presidente y el Pro-Secretario en la elección de las mesas. Así se conseguirá que llegue el caso de que reemplacen al Presidente, Vice-Presidente y Secretarios los que hubiesen obtenido el accésit. Siguiendo este propósito debe modificarse los artículos 5.^o del capítulo II y 5^o y 6^o del capítulo III, como siguen:

Artículo 5.^o—(Capítulo II).— El 27 de julio reunidos los dos tercios del total de cada Cámara se tendrá la última junta, en la que cada Cámara elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios, por pluralidad absoluta.

Artículo 5.^o—(Capítulo III).— El Vice-Presidente ejercerá todas las funciones del Presidente, por su ausencia ó enfermedad, y en defecto de éste hará de Presidente el que hubiese obtenido el accésit.

Artículo 6.^o—El Presidente y Vice-presidente de cada Cámara durarán en su cargo de una á otra legislatura.

La alternabilidad en los puestos públicos, que es la base de nuestro sistema democrático, impone que no sólo el Presidente esté impedido de ser reelegido por segunda vez, sino que esa prescripción se haga extensiva á todos los miembros de las mesas directivas de las Cámaras. En este sentido debe reformarse el artículo 7.^o del Capítulo III y el artículo 2.^o del Capítulo IV, en los siguientes términos:

Artículo 7.^o (Capítulo III).—Los presidentes y Vice-Presidentes no podrán ser reelegidos sino por una sola vez y reuniendo en su favor las dos terceras partes de sufragios.

Artículo 2.^o (Capítulo IV).— Su duración será de una á otra legislatura como la del Presidente y Vice-Presidente, y no podrán ser reelegidos sino por una sola vez y por los dos tercios del número de votantes.

Deben desaparecer del artículo 4.^o, Capítulo III, por su inconveniencia y dureza, las palabras "individuos" y "reconvenido", sustituyéndolas por las de "miembros" y "amonestado". En este sentido quedará dicho artículo concebido así:

Artículo 4.^o—Podrán los presidentes imporner silencio y mandar guardar moderación á los miembros de su Cámara que durante la sesión se excediesen, en cuyo caso serán obedecidos. Si el Diputado ó Senador rehusase obedecer, después de ser amonestado por primera, segunda y tercera vez, los presidentes podrán mandarle salir de la sala durante aquella sesión, y se efectuará sin la menor contradicción.

Para mayor claridad y corrección debe modificarse la redacción del artículo 8.^o, capítulo IV, como sigue:

Artículo 8.^o—Las minutas quedarán archivadas y sus copias firmadas por los Secretarios deberán consignarse en un libro especial.

En el Capítulo V, titulado Senadores y Diputados, deben suprimirse los artículos 7^o, 8^o, 9^o, 10^o, 11^o y 12, que han sido derogados por los del Capítulo III de la ley de responsabilidad de 28 de Setiembre de 1868.

Capítulo IV.—De las sesiones.—En este capítulo debe fijarse, consultando las costumbres y la mayor exactitud en la asistencia, las 3 de la tarde para el comienzo de las sesiones y las siete de la noche como término de éstas. La experiencia ha probado la imposibilidad de conseguir el quórum necesario para abrir

las sesiones á las 2 de la tarde, como se establece en el Reglamento.

Debe, pues, quedar el artículo 1.^o concebido en los siguientes términos:

Artículo 1.^o—El Presidente de cada Cámara abrirá las sesiones ordinarias todos los días á las 3 de la tarde y no podrá cerrarlas antes de las siete, siempre que haya asunto á la orden del día.

Asimismo, y para evitar el retardo que sufren inmotivadamente los proyectos que presentan los honorables Representantes, os piden que adicionéis el capítulo VIII, titulado "Comisiones", con las siguientes:

Las proposiciones de los Representantes presentadas en una legislatura y en que se hubiese pedido informe al Ejecutivo, sea que éste haya sido ó no emitido, quedarán á la orden del día desde el 15 de agosto en la legislatura siguiente, sin más trámite, teniéndose por emitidos esos informes pendientes, en sentido favorable, así como los pedido á la Comisión ó comisiones respectivas.

Lo anterior no impide que se remitan los informes pendientes, los que serán agregados como ilustración y tomados en cuenta si se producen antes de que el proyecto sea discutido.

Al clausurarse una legislatura se formará, por Secretaría, la razón de todos los asuntos que hubiesen quedado pendientes con un número de orden, según la fecha del último trámite, principiando por los que estuviesen á la orden del día. Esa razón, impresa, se presentará al principio de la legislatura siguiente y el despacho se hará por el orden riguroso de esa lista, no tratándose asunto alguno diferente, sino por acuerdo expreso de la Cámara, tomando con dos tercios de votos.

Los asuntos que en una legislatura hayan pasado á la orden del día, recibirán el número de orden respectivo y no podrán ser despachados si-

no en ese orden, salvo preferencia acordada por dos tercios de votos.

El propósito de dar la mayor amplitud á los debates, para el mayor acierto en la resolución de los asuntos y el de evitar que se restrinja la libertad de que debe gozar el Representante para emitir sus ideas influyen en el ánimo de vuestra Comisión para pediros que suprimáis en el artículo 9^o del Capítulo IX, lo siguiente:

"sino para aclarar hechos y desvanecer equivocaciones, sin entrar en la discusión principal".

Dejando el artículo modificado en la forma siguiente:

Artículo 9.^o—A nadie será lícito hablar más de dos veces sobre el mismo asunto, pero si variase el estado de la cuestión, podrá pedir nuevamente la palabra.

Sustituída la votación por balotas en los asuntos particulares por el aparato eléctrico establecido en ambas Cámaras, el artículo 12 del Capítulo X, debe modificarse así:

Artículo 12.—Todo asunto de interés particular se votará por el sistema eléctrico establecido, designando la luz blanca la aprobación y la luz roja la desaprobación de la solicitud, petición ó reclamo.

Estableciendo la ley número 278, que reglamenta las pensiones de gracia que se requiere para la aprobación la mitad más uno del total de Representantes y necesitándose las tres cuartas partes para la concesión de la preferencia en el debate de los asuntos de igual carácter, se impone modificar la segunda parte del artículo 12 (capítulo X) como sigue: En toda reconsideración sobre asunto de interés personal se verificará la votación en la forma expresada y serán necesarias las tres cuartas partes del número de votantes para ser admitida á debate.

Modificado por el artículo 82 de la ley electoral vigente la forma en que debe hacerse por el Congreso la ca-

lificación de las actas electorales y proclamación de Presidente y Vice-Presidentes de la República es fuerza derogar los artículos 7.^o y 8.^o del Capítulo XI en la siguiente forma:

Artículo 6.^o—Cuando se haga la elección de Presidente de la República, reunidas ambas Cámaras en Congreso, elegirá por mayoría absoluta una Comisión reguladora de votos y cómputo electoral, compuesta de dos senadores y tres diputados. Para esta elección se votará por un solo Senador y dos Diputados, que necesitan la mayoría absoluta; el segundo Senador y tercer Diputado serán los que hubiesen obtenido el acceso.

Artículo 7.^o—La Comisión de Cómputo hará el escrutinio general de votos que para Presidente y Vice-presidente de la República se hubiesen emitido en las provincias, tomando como base las copias enviadas al Congreso por las Juntas Escrutadoras.

Artículo 8.^o—Sometido el dictamen de la Comisión de Cómputo al Congreso, lo discutirá y resolverá procediendo en seguida á la proclamación de los elegidos en conformidad con la Constitución del Estado.

Siguiendo la práctica establecida en ambas Cámaras en la provisión de empleos y siendo necesario estimular y premiar los méritos y servicios de sus empleados, conviene modificar el artículo 2.^o del Capítulo XIII en la siguiente forma:

Artículo 2.^o—El nombramiento de amánuenses se hará por la Comisión de Policía y el de los oficiales por la respectiva Cámara á propuesta, en terna, de la Mesa Directiva. En esa terna se considerará á los empleados de la Cámara respectiva que, por su antigüedad y competencia, se hayan hecho acreedores al ascenso.

En el Capítulo XIV debe reformarse el artículo 3.^o, estableciendo que los cargos de la Mesa Directiva deben ser renovables, impidiendo la segunda reelección en favor de

una misma persona, siguiendo ese precedente debe también considerarse en esa disposición al Tesorero de la Cámara, desde que no hay razón fundamental alguna para excluirlo. Os pide, pues, que modifiquéis dicho artículo en la siguiente forma:

Artículo 3.^o—Habrá también un Tesorero nombrado entre los miembros de la Cámara y un empleado especial llevará la cuenta y razón. El cargo de Tesorero durará un año y no podrá ser reelegido sino por una sola vez y por los dos tercios del número de votantes.

Tales son las modificaciones que vuestra Comisión Especial os pide aprobéis, reformando así el Reglamento interior de las Cámaras Legislativas.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 15 de 1908.

(Firmado).—M. Teófilo Luna.

El Senador que suscribe difiere del parecer de sus compañeros de Comisión, tanto en la adición introducida al artículo 3.^o del Capítulo XIV que prohíbe la reelección del Tesorero de la Cámara, como también en la modificación al artículo 2.^o (Capítulo XIII) que prescribe que se considere en las ternas para proveer los puestos que vaquen en las Secretarías de las Cámaras á los empleados de éstas.

Lima, Octubre 15 de 1908.

(Firmado).—J. Capelo.

S. E. consultó á la H. Cámara el aplazamiento de la discusión del proyecto hasta el Congreso Ordinario, propuesto por el honorable señor Vidalón, y fué aprobado.

En seguida, levantó la sesión, citando á los señores representantes para el martes próximo, á las 3 de la tarde.

Eran las 5 y 55 p. m.

Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.